



**Enfoque comparativo:
Requisitos de *Compliance* en Francia y Chile**

El presente artículo tiene por objeto describir en términos generales la normativa aplicable de *Compliance* en Chile y en Francia, haciendo un paralelo entre las regulaciones vigentes de cada país, considerando también la próxima publicación y entrada en vigencia en Chile de la denominada Ley de Delitos Económicos.

En efecto, esta nueva Ley fue aprobado por el Congreso el 15 de mayo de 2023 y está a la espera de ser promulgada por el Presidente de la República de Chile. El proyecto aumenta el número de delitos económicos, al tiempo que endurecerá los requisitos de *Compliance* establecidos en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por su parte, la Ley *Sapin II* en Francia estableció los primeros requisitos de *Compliance* antes de ser seguida por la ley de 2017 sobre el deber de vigilancia de las casas matrices. Ambas leyes, francesa y chilena, pretenden que las empresas sean más responsables, pero lo hacen de formas diferentes. Por lo tanto, es necesario comprender estas diferencias. Para ayudarle, vamos a detallar los requisitos de cada ley y a explicarle cómo adaptar su modelo de *Compliance* francés a los requisitos de la ley chilena.

Tabla de contenidos

| | | |
|-----|--|---|
| I. | Empresas afectadas | 2 |
| II. | Identificación de los riesgos | 3 |
| III | El Programa de <i>Compliance</i> exigido | 4 |
| IV. | El gestor de riesgos..... | 5 |
| V. | Sanciones..... | 7 |
| VI. | Nuestra recomendación | 9 |



I. Las empresas implicadas

| <i>El Caso de Francia. Ley Sapin II</i> | <i>El caso de Chile. Ley N°20.393/Ley sobre delitos económicos</i> |
|--|---|
| <p>Afecta y rige para todo tipo de empresas, pero deben tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al menos quinientos empleados. Para estos efectos, la planilla de un grupo de empresas es la suma de las plantillas de todas las empresas del Grupo; • Un volumen de negocios superior a 100 millones de euros. Si el volumen de negocios es consolidado, se evalúa a nivel de grupo. <p>En el caso de un Grupo Económico, la obligación de implementar un sistema para evitar la corrupción se aplica a la casa matriz y a todas las filiales o empresas controladas. Por lo tanto, el sistema anticorrupción debe ser implementado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • O bien por los directores de las filiales o sociedades controladas para las filiales o sociedades controladas; • O por los directivos de la casa matriz, tanto a nivel de la casa matriz como a nivel de las filiales y empresas controladas. | <p>Afecta y rige para todo tipo de empresas, pero deben tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al menos cien empleados; • Un volumen de negocios superior a 100.000 UF (aproximadamente 4 millones de euros) al año. |

En conclusión, la legislación chilena tiene un ámbito de aplicación más amplio que la francesa. Toda vez que afecta a una empresa más pequeña (que son la mayoría en el país), siendo la Ley Sapin II aplicable a empresas de mayor tamaño en Francia.



II. Identificación de los riesgos

| <i>El Caso de Francia. Ley Sapin II</i> | <i>El caso de Chile. Ley N°20.393/Ley sobre delitos económicos</i> |
|---|--|
| <p>Aunque la legislación francesa castiga muchos delitos económicos, son sólo los siguientes que deben prevenirse mediante una política de <i>Compliance para evitar la responsabilidad penal de la empresa</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo tipo de corrupción interna y externa; pública y privada; • Tráfico de influencias. | <p>Chile no especifica qué delitos económicos deben prevenirse mediante una política de <i>Compliance</i>. Sin embargo, una adecuada política de <i>Compliance</i> puede ser un factor atenuante para todos los delitos económicos y de esta forma evitar la responsabilidad penal de la empresa.</p> <p>El proyecto de ley establece cuatro categorías para clasificar todos los delitos económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1ra. Delitos netamente de carácter económico en toda circunstancia (delitos de colusión, delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero,). • 2da. Ilícitos económicos cometidos por una persona al interior de una empresa en el ejercicio de su cargo o función que desarrolla o en beneficio de ésta. (Delito de estafa, delitos contra la propiedad intelectual e industrial). • 3ra. Delitos cometidos por funcionarios públicos que involucre o beneficie a una empresa (delito de fraude al fisco, delito de cohecho). • 4ta. Receptación, lavado y blanqueo de activos sobre bienes originados por delitos económicos. <p>Una vez que entre en vigencia la Ley de Delitos Económicos, las personas jurídicas serán responsable por cualquier delito económico que ocurran en su interior, a diferencia de antes que sólo eran responsable por delitos determinados.</p> |



A falta de una definición clara de lo que debe cubrir la política de *Compliance* según la legislación chilena, será siempre prudente trazar una cartografía precisa de los riesgos, teniendo en cuenta la larga lista de delitos económicos que existirán.

III. El Programa de *Compliance* exigido

| <i>El Caso de Francia. Ley Sapin II</i> | <i>El caso de Chile. Ley N°20.393/Ley sobre delitos económicos</i> |
|---|--|
| <p>El artículo 17 de la Ley Sapin II obliga a las empresas afectadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar una cartografía de riesgos. • Elaborar un Código de Conducta. • Establecer un sistema de alerta ética. • Aplicar un sistema disciplinario que permite sancionar a los empleados de la empresa en caso de violación del código de conducta de la empresa. • Implementar un sistema de control interno y evaluación de las medidas aplicadas. • Implementar procedimientos de evaluación de los clientes, los proveedores de primer nivel y los intermediarios. • Implementar procedimientos de control contable interno y externo, • Implementar un programa de formación y sensibilización de conducta. | <p>El artículo 4 de la nueva Ley dispone que el Modelo de Prevención de Delitos estará bien implementado cuando se cumpla con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las actividades o procesos de la empresa jurídica que impliquen riesgo de la conducta delictiva, • Establecer de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento, • Asignar uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica, • Prever evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones. • Incorporar la normativa interna asociada al <i>Compliance</i> expuesto en los contratos de trabajo y prestaciones de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos. |



IV. El gestor de riesgos

| <i>El Caso de Francia. Ley Sapin II</i> | <i>El caso de Chile. Ley N°20.393/Ley sobre delitos económicos</i> |
|---|--|
| <p>Las personas responsables de la aplicación de la política de <i>Compliance</i> son los directivos de la empresa. En otras palabras:</p> <p>En el caso de un Grupo de empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la empresa matriz no implementa un mecanismo anticorrupción, son responsables los directivos de la empresa matriz y la empresa matriz como persona jurídica. • Si una empresa subsidiaria o controlada no implementa un sistema anticorrupción, la responsabilidad recae en los directivos de la empresa matriz y en los directivos de la empresa controlada, además de las propias empresas como personas jurídicas. <p>La Agencia Francesa de Lucha contra la Corrupción (en adelante "AFA") puede controlar, sobre la base del III del artículo 17 de la Ley, el sistema de <i>Compliance</i> dentro de todas las empresas que componen el Grupo (casa matriz y filiales).</p> | <p>Las personas responsables de la aplicación de la política de <i>Compliance</i> son los directivos de la empresa. Pueden designar a un tercero para que se encargue de implementar la política de <i>Compliance</i>.</p> <p>Estos pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los directores en caso de que exista Directorio. • En caso de no haber Directorio, el Gerente General y equipo Directivo Local. |

La implementación de una política de *Compliance* en Francia no es directamente aplicable en Chile y requiere ser ajustada y adoptada conforme a la Ley Chilena para evitar la responsabilidad penal de la empresa y equipo gerencial.



V. Oficial De Cumplimiento

| <i>El Caso de Francia. Ley Sapin II</i> | <i>El caso de Chile. Ley N°20.393/Ley sobre delitos económicos</i> |
|---|---|
| <p>El Oficial De Cumplimiento no es un cargo exigido por la legislación francesa.</p> <p>En sus recomendaciones, la Agencia Anticorrupción subraya que es posible que el órgano de dirección delegue la aplicación operativa del sistema anticorrupción en un Oficial De Cumplimiento. La agencia recomienda que cada entidad de un grupo tenga su propio Oficial De Cumplimiento.</p> <p>El Oficial De Cumplimiento será responsable de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar el desarrollo de la cartografía de riesgos: ayudar a la empresa a cartografiar los procesos, identificar los riesgos de corrupción, evaluar y clasificar estos riesgos y definir y aplicar medidas para controlarlos. • Garantizar que se establezca un plan de acción y que se disponga de los recursos adecuados para aplicarlo y supervisarlos periódicamente, supervisar los informes de control y auditoría para determinar si el sistema anticorrupción sigue organizado, es eficaz y está actualizado. • Participar en las decisiones de estructuración de la empresa (por ejemplo: la celebración de nuevos contratos, fusiones y adquisiciones); • Vigilar el proceso de evaluación de los socios comerciales. • Redacta el código de conducta. • Supervisar e informar sobre los cursos de formación y su contenido. • Recibir, junto con la dirección, cualquier sospecha o informe de corrupción. | <p>De conformidad a la Ley N° 19.913, tener un Oficial de Cumplimiento es una obligación para determinadas empresas que tienen una actividad concreta¹, entre ellos: bancos, Instituciones Financieras, Empresas Dedicadas a la Gestión Inmobiliaria, Corredores de Propiedades, Empresas de Factoraje (Factoring), Corredores de Bolsas de Valores. De hecho, el representante legal de la empresa debe nombrar un oficial de cumplimiento responsable de reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme las características organizacionales propias de la respectiva empresa entidad.</p> <p>Además, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393, se establece la figura del encargado de prevención de delitos, a cargo de la aplicación y cumplimiento del Modelo de Prevención. La persona que ejerza dicho cargo debe encontrarse dotado de las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer protocolos y procedimientos para prevenir conductas delictivas. • Implementar cursos de capacitación a los empleados de la empresa, con la intención de que estos conozcan el modelo de prevención de delitos. • Realizar evaluaciones periódicas de la aplicación del modelo dentro de la empresa. • Supervisar e informar sobre los cursos de formación y su contenido • Recibir, junto con la dirección, cualquier sospecha o informe de corrupción. |

¹ artículo 3° de la Ley N°19.913.



| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Es responsable de la comunicación con el órgano de dirección. <p>El Oficial De Cumplimiento debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar familiarizado con la normativa relacionada con el cumplimiento. • Tener acceso a toda la información relevante para el desempeño de sus funciones, que le permita obtener una imagen fiel de las actividades de la empresa. • Ser independiente de las demás funciones de la empresa y poder influir eficazmente en ellas. • Tener acceso al órgano de dirección, para ser escuchados y apoyados. | <ul style="list-style-type: none"> • Es responsable de la comunicación con el órgano de dirección. <p>El Oficial De Cumplimiento debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar familiarizado con la normativa relacionada con el cumplimiento. • Tener acceso a toda la información relevante para el desempeño de sus funciones, que le permita obtener una imagen fiel de las actividades de la empresa. • Ser independiente de las demás funciones de la empresa y poder influir eficazmente en ellas. • Tener acceso al órgano de dirección, para ser escuchados y apoyados. |
|--|--|

VI. Sanciones

| <i>El Caso de Francia. Ley Sapin II</i> | <i>El caso de Chile. Ley N°20.393/Ley sobre delitos económicos</i> |
|---|---|
| <p>En el caso de los delitos económicos, la sanción consistirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el individuo, una pena de prisión de hasta 10 años y una multa de 1 millón de euros por corrupción. • Para la empresa, una multa de hasta cinco veces la pena máxima para los particulares. <p>Si la empresa es culpable de delito de cohecho de un funcionario público, la multa puede llegar a 5 millones de euros o diez veces el producto del delito.</p> | <p>En el caso de los delitos económicos, la sanción consistirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una multa calculada mediante la multiplicación de los días multas que se asocian a los delitos y a los crímenes. En Chile el proyecto de Ley de Delitos Económicos crea un nuevo sistema para calcular el valor de la multa. Este sistema se denomina “Día-Multa”. Las multas son de acuerdo con los ingresos que tenga el condenado². • Un comiso de ganancias. Este se refiere a frutos y utilidades que se hubieren originado y los costos evitados mediante el hecho ilícito. |

² El artículo 28 dispone que “El valor del día-multa corresponderá al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el periodo de un año antes de que la investigación se dirija en su contra, considerando sus remuneraciones, rentas, réditos del capital o ingresos de cualquier otra clase”.



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria <p>Las sanciones accesorias incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extinción de la persona jurídica, • Inhabilitación para contratar con el Estado, • Pérdida de los beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos. |
|--|---|

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de aplicar una política de Compliance

| <i>El Caso de Francia. Ley Sapin II</i> | <i>El caso de Chile. Ley N°20.393/Ley sobre delitos económicos</i> |
|---|--|
| <p>El incumplimiento de la obligación de aplicar una política de <i>Compliance</i> se castigará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los directivos, una multa administrativa de hasta 200.000 euros. • Para la empresa, una multa administrativa de hasta 1 millón de euros. <p>También podrá imponerse una sanción adicional de cumplimiento, que implicará la aplicación de un control durante un máximo de 5 años, cuyo coste correrá a cargo de la empresa condenada.</p> <p>Cuando se celebra un Acuerdo Judicial de Interés Público, la acción pública se extingue si la empresa cumple las obligaciones a las que se compromete en dicho acuerdo.</p> <p>Las obligaciones pueden consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de una multa de interés público al Estado, cuyo importe no podrá | <p>El incumplimiento de la obligación de aplicar una política de <i>Compliance</i> va a ser un agravante de la pena.</p> <p>La sanción directa por la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Supervisión de la persona jurídica³: el Tribunal podrá imponer a la persona jurídica la supervisión para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno. <p>Los puntos claves:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se designa un supervisor ante la inexistencia o grave insuficiencia de un modelo efectivo de prevención de delitos. • Supervisión que puede durar entre 6 meses a 2 años. • El supervisor tendrá facultades para: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Impartir instrucciones obligatorias |

³ Artículo 11 bis del Proyecto.



| | |
|--|---|
| <p>superar el 30% del volumen de negocios medio anual;</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la implementación, bajo supervisión de la AFA, de un programa de adecuación de sus procedimientos de prevención y lucha contra la corrupción, por un período máximo de 3 años; • La indemnización de la víctima. <p>El objetivo de la ley es alentar a las personas jurídicas a cooperar con las autoridades judiciales y la AFA.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Imponer condiciones de funcionamiento exclusivamente en lo que concierne al sistema de prevención de delitos. ▪ Derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa. ▪ El supervisor tiene calidad de empleado público. <p>Su remuneración la fija el tribunal y es pagada por la empresa</p> |
|--|---|

VII. Nuestra recomendación

Contar con una adecuada política de cumplimiento ajustada a la legislación chilena puede ser un atenuante y eventualmente eximir de responsabilidad a la persona jurídica cuando se cometa alguno de los delitos tipificados en la Ley. Ello solo sucede si el Modelo se encuentra implementado de acuerdo con el objeto social, al giro, tamaño, complejidad, recursos y las actividades que desarrolle, debiendo capacitarse al personal sobre estas materias. Al contrario, la responsabilidad penal de la persona jurídica esta agravada cuando el delito se ha facilitado o favorecido por la falta de implementación efectiva de un adecuado Modelo de Prevención de Delitos.

Nuestra experiencia indica que muchas veces los directores y gerentes extranjeros de sociedades filiales de origen extranjero, que naturalmente no conocen la ley chilena sobre la materia, tienden a confiar que las políticas y modelos implementados por sus casas matrices son suficientes para dar cumplimiento a las exigencias que contempla la Ley chilena, lo que no es efectivo según se ha podido apreciar del cuadro comparativo antes detallado.

En conclusión, no basta solo con tener un modelo de prevención de delitos en el interior de la empresa, sino que este debe ajustarse a la legislación chilena y a las políticas de cumplimiento que esta última consagra.⁴

⁴ Artículo 7.2 del Proyecto.



CONTACTOS

José Luis Ilabaca S.

Socio

jlilabaca@dsabogados.cl

Alvaro Cuevas M.

Socio

acuevas@dsabogados.cl

Ignacio Vio L.

Asociado

ivio@dsabogados.cl

Simón Arriagada A.

Director Compliance

sarriagada@dsabogados.cl

Apsara Cordonnier

Responsable French Desk

acordonnier@dsabogados.cl

Matías Salgado O.

Asociado

msalgado@dsabogados.cl

Teléfono (56) 2324 54500
Avenida Andrés Bello 2233, Of. 501,
Providencia, Santiago de Chile
www.dsabogados.cl
santiago@dsabogados.cl

PARIS . LYON . BORDEAUX . LILLE . LA REUNION . BRUSELAS . BARCELONA . MADRID . MILAN .
STUTTGART . BUENOS AIRES . SANTIAGO . LIMA . DAKAR . COTONOU . QUEBEC . MONTREAL .
TORONTO . VANCOUVER . PEKIN . SHANGHAI . CANTON . HANOI . HO CHI MINH VILLE . SINGAPOUR .